

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel García-Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Alejandro Llorente, D. Manuel Antonio Acuña y Dewite, Marqués de Bedmar; D. Florencio Rodríguez Vaamonde y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Mariano Castillo y Jimenez, que lo es electo de la de Valladolid.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquin Marton y Gavin, que lo es electo de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Consecuente el Gobierno con su decidido propósito de reducir cuanto sea posible los gastos públicos, y haciendo uso de la autorizacion que para el objeto consigna el art. 65 de la vigente ley de presupuestos, ha estudiado detenidamente la posibilidad de volver á reunir

los dos Consejos Supremos de la Guerra y de la Armada en un solo Cuerpo como estuvieron, salvo en algun corto plazo de tiempo, desde la creacion del primero de los Consejos citados hasta que se instituyó el Tribunal del Almirantazgo por la ley de 4 de Febrero de 1869.

Prévio examen por los dos Ministerios de la Guerra y de Marina de las diferentes plantás del antiguo Consejo Supremo de la Guerra, y en particular de aquellas que han demostrado su bondad por la mayor duracion, han convenido en que la del actual satisface todas las necesidades del servicio en la época presente, sin más que dar entrada en ella como Consejeros á tres Generales y un Togado de la Armada.

La planta que acompaña á este proyecto de decreto, en la que, con ligera variacion, se conservan las de las Fiscalías, Secretaría y Archivo, produce una economía de 104.000 pesetas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Supremo de la Armada se refundirá en el de la Guerra, con la denominacion de Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Continuará el primero ejerciendo sus funciones hasta fin del presente mes.

Art. 2.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de un Presidente, Capitan General ó Teniente General de Ejército; tres Consejeros, dos Tenientes Generales y un Vicealmirante; cuatro Consejeros, dos Mariscales de Campo y dos Contraalmirantes; tres Consejeros togados, dos procedentes del Cuerpo jurídico del Ejército y otro de la Armada, asimilados á Mariscales de Campo; un Secretario, Brigadier; un Fiscal militar, Mariscal de Campo ó Brigadier, y un Fiscal togado procedente del Ejército.

Art. 3.º El personal de las Fiscalías, Secretaria, Archivo y Relatores será el que fija la planta unida á este Real decreto.

Art. 4.º La tercera parte de las vacantes que ocurran en las plazas de Teniente fiscal togado y de Relatores se proveerá en el personal del Cuerpo jurídico de la Armada.

De cada tres vacantes de Secretario del Consejo, dos se darán á Brigadieres del Ejército y la otra á sus similares de la Armada.

Art. 5.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en sus relaciones como Cuerpo colectivo, dependerá esencial y exclusivamente del Ministerio de la Guerra, sin perjuicio de entenderse con el de Marina en los asuntos ó incidencias propias de este ramo.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Guerra se expedirán los nombramientos de todos los funcionarios del Consejo Supremo; á cuyo efecto, previa noticia que dará aquel Ministerio al de Marina de las vacantes que hayan de proveerse en el personal de la Armada, dirigirá el último Ministerio al primero las propuestas correspondientes para su resolucion.

Art. 7.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina conocerá de las causas criminales por delitos militares y comunes que sean de la competencia de los Consejos de guerra del Ejército y Armada, y de los asuntos hasta aquí enco-

mendados á los dos Consejos Supremos, segun las leyes, ordenanzas y disposiciones respectivamente vigentes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Planta y presupuesto del personal del Consejo Supremo de Guerra y Marina á que se refiere el anterior Real decreto.

	Pesetas.
Presidente, Capitan General ó Teniente General.	30.000
Dos Consejeros, Tenientes Generales y un Vicealmirante, á 15.000.....	45.000
Cuatro id., dos Mariscales de Campo y dos Contraalmirantes, á 12.500.....	50.000
Tres id. togados, á 12.500.....	37.500
Dos Relatores, á 4.800.....	9.600
Gratificacion de los Relatores.....	4.000
FISCALÍA MILITAR.	
Fiscal, Mariscal de Campo.....	12.000
Teniente fiscal, Coronel de Ejército, hoy procedente de la antigua planta, con sueldo especial.	3.400
Dos Ayudantes fiscales primeros, Tenientes Coronales de Ejército, á 5.400.....	10.800
Uno id. id., id. de la Armada.....	5.400
Tres id. id. segundos, Comandantes de Ejército, á 4.800.....	14.400
FISCALÍA TOGADA.	
Fiscal togado.....	12.500
Teniente fiscal, asimilado á Coronel.....	6.900
Dos Abogados fiscales, uno de Ejército y otro de la Armada, asimilados á Comandantes, á 4.800.....	9.600
SECRETARÍA.	
Brigadier, Secretario.....	10.000
Oficial mayor, Coronel, sueldo y gratificacion...	8.400
Un Oficial primero, Teniente Coronel.....	5.400
Dos Oficiales segundos, Comandantes, á 4.800...	9.600
Tres Oficiales terceros, Capitanes, á 3.000.....	9.000
Cuatro Oficiales cuartos, Tenientes, á 2.250.....	9.000
ARCHIVO.	
Un Archivero, Comandante.....	4.800
Un Oficial primero, Capitan.....	3.000
Un id. segundo, Teniente.....	2.250
Un Auxiliar, Alférez.....	1.350
Un Oficial de la Escribanía.....	2.400
Un Escribiente primero.....	1.500
Un id. segundo.....	1.248
GRATIFICACION PARA 19 ESCRIBIENTES DE LA CLASE DE TROPA, EN ESTA FORMA:	
Cinco á 300, siete á 240, y siete á 180.....	4.440
Un Ujier.....	2.500
Un portero primero.....	2.000
Un id. segundo.....	1.700
Dos id. terceros, á 1.450.....	2.900
Dos mozos de estrados, á 1.200.....	2.400
Dos ordenanzas, á 1.000.....	2.000
TOTAL.....	342.687
Importa el presupuesto actual, sin contar las diferencias por sueldos personales y las pensiones de Cruces de San Hermenegildo. 331.693	447.772
idem el del personal del de la Armada. 406.700	
Idem material de id..... 9.580	
Economía.....	404.688

Madrid 13 de Febrero de 1878.—CEBALLOS.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Canarias al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Habiendo sido nombrado Comandante general de la primera division del Ejército de Castilla la Nueva el Mariscal de Campo D. Antonio Moreno del Villar,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al Brigadier D. Ramon Bustamante y Calderon.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Mariano Montero y Cordero.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y antigüedad del Coronel de infantería D. Luis Riego-Pica y Cianca,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel de infantería D. Francisco Monasterio Ferrandiz,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de América, número 14, D. Cayetano Solano Llanderal,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de Galicia, número 19, D. Bartolomé Terrer y Galvez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Manuel Fernandez Rodas Jefe de media brigada de reserva,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Subinspector-Médico de primera clase supernumerario, Médico mayor efectivo del cuerpo de Sanidad Militar D. Laureano Garcia Camison, y muy particularmente á los que prestó durante la última guerra civil distinguiéndose en las operaciones quirúrgicas que con nota-

ble acierto practicó en los diferentes hospitales de sangre, Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo personal de Inspector Médico de segunda clase.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. José Jimenez y Nuñez,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Division en la vacante que resulta por haber obtenido su retiro el de la propia clase D. Vicente Castañon y Suarez.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Claver y Solá, y muy particularmente á los extraordinarios que viene prestando como Secretario de la Direccion general de infantería,

Vengo en concederle, á propuesta del Director general de dicha arma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. José de la Iglesia y Tompes, y muy particularmente los que contrajo con la columna de su mando como Gobernador militar de Cuenca en las operaciones sobre Beteta en Mayo de 1874, y en la sorpresa dada á los carlistas en Cañete el 17 de Junio de dicho año,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Manuel Ruiz y Moreno, y especialmente á los servicios que viene prestando desde Octubre de 1874 como Superintendente de las minas de Almaden y Comandante militar del mismo punto,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Reunidos en uno los Consejos de Guerra y de la Armada por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Consejo Supremo de la Armada.

Art. 2.º Cesarán en sus respectivos cargos el Presidente, Vicepresidente, Vocales, Fiscales y Secretario del mismo, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que han ejercido sus respectivos cometidos.

Art. 3.º Igualmente cesarán los empleados subalternos y demás dependientes del Consejo.

Art. 4.º Los de una y otra categoría que sirven en los cuerpos militares volverán á sus respectivos escalafones para ser empleados convenientemente, y los demás serán declarados cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

Art. 5.º El Secretario del Consejo remitirá bajo índice al del Supremo de Guerra y Marina los expedientes que tuviere pendientes de tramitacion ó resolucion, así como un ejemplar de las Ordenanzas de 1748 y 1793, y los de-

más reglamentos y disposiciones de generalidad que sean convenientes para el despacho de los negocios de Marina y servian en el extinguido Consejo suprimido; seguirá funcionando hasta el dia último del corriente mes, y al siguiente, primero del entrante, quedará constituido el nuevo Consejo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Raimundo Fernandez Villaverde del cargo de Director general de Política y Administracion local; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Administracion local, á D. José María Rodriguez y Sanchez, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

D. Emilio Jimenez de Molina de Aranda, Comendador ordinario.

- D. Simon Perez San Millan, id. id.
- D. Segismundo Morey Cañellas, Caballero.
- D. Manuel Usel, id.
- D. Carlos Urive, id.
- D. Eulogio Martin y Alguacil, id.
- D. Pablo Martinez Caverio, id.
- D. Francisco Ampudia Lopez, id.
- D. Felipe Igarza y Muro, id.
- D. Julian Maestre y Doncel, id.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

D. Felipe Maria Govantes, Caballero Gran Cruz.
D. José Alvarez de Sotomayor y Domenech, id.
D. Emilio Martin Gonzalez del Valle, Comendador de número.

- D. Victor Gonzalez, Comendador ordinario.
- D. Francisco Casilari, id.
- D. Emilio Herrera, id.
- D. Gonzalo Perez Albarracin, id.
- D. Jerónimo Sanz, id.
- D. Jáime Isern, id.
- D. José Alonso y Jimenez, Caballero.
- D. Juan Llopis y Torralvas, id.
- D. José Emilio Guiroy y Urizar, id.
- D. José Magdalena y Piquero, id.
- D. Joaquin Miranda, id.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

- D. German Raboso, Caballero.
- D. Evaristo Sagastizabal, id.
- D. Arturo Salvadó, id.
- D. Ramon de la Gándara, id.
- D. Rafael Garcia y Parodi, id.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

- D. José Escalera y Barrero, Gran Cruz.
- D. Joaquin Mendez, Comendador de número.
- D. Domingo Lopez, id.
- D. Pedro Moreno Gonzalez, Comendador ordinario.
- D. Jerónimo Flores, id.
- D. Casimiro Suarez y Meaca, Caballero.

D. Francisco Antonio Campo Velasco, id.
 D. José de la Serna, id.
 D. Nicolás Taboada Leal, id.
 D. Juan A. Luque, id.
 D. Francisco Medina y Lopez, id.

REAL ORDEN DE LA REINA MARÍA LUISA.

Doña Emilia Clara Mac-Donald de Aguado, Dama.
 Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.
 Palacio 14 de Febrero de 1878.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una Doña María de las Mercedes Cidoncha, representada en la actualidad por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 6 de Marzo de 1875, expedida por el Ministerio de Hacienda, que mandó proceder á la incautacion y venta de los bienes dotales de la capellanía fundada en Mengabril por Doña María Mateos.

Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:
 Que en 11 de Setiembre de 1871 D. José Eulogio Castejon, como marido representante legal de Doña María de las Mercedes Cidoncha, acudió á la Administracion económica de la provincia de Badajoz pidiendo la excepcion de los bienes dotales de la capellanía fundada en Mengabril:

Que á la anterior instancia acompañó los documentos siguientes: primero, certificacion librada por el delegado del Vicario capitular de la diócesis de Plasencia para el arreglo de las capellanías; de un expediente instruido sobre conmutacion de cargas espirituales de la fundacion de que se trata, del que aparece que, segun consta en el libro antiguo de becerro de la iglesia parroquial de Medellín, Doña María Mateos, en testamento otorgado en 7 de Junio de 1606 ante el Notario D. Juan Sanchez, fundó una capellanía de patronato de legos que dotó con el remanente de sus bienes despues de cumplido el testamento, nombrando patronos á Alonso Gomez, clérigo, y á Gonzalo Roman, y para lo sucesivo al que estos designasen, y así sucesivamente de unos en otros, de manera que no hubiese más que un patron despues de los primeramente nombrados: que por auto del Tribunal eclesiástico de 27 de Junio de 1634 se confirió la mencionada capellanía á D. Francisco Lozano Cañamero, el cual por medio de una informacion testifical probó ser pariente de la fundadora: que en 1708 se le colacionó igualmente á D. Miguel Sanchez Espinar, que probó como el anterior concurrir en él la misma circunstancia; y que instruido expediente sobre conmutacion de cargas eclesiásticas de esta fundacion, se mostró parte en él D. José Eulogio Castejon, á favor del cual, como representante de Doña María de las Mercedes Cidoncha, se declaró aquel derecho por auto definitivo de 17 de Julio de 1872, dándosele en su consecuencia posesion libre de los bienes dotales de la capellanía, fundándose el Tribunal en ser esta de carácter colativo eclesiástico perpétuo de patronato activo y tambien con relacion al pasivo, y en haber acreditado la Doña María de las Mercedes ser parienta de los Capellanes D. Francisco Lozano Cañamero y D. Miguel Sanchez Espinar, que á su vez habian probado serlo de la fundadora: segundo, certificacion expedida por el Cura párroco de Mengabril de que en el Archivo de su parroquia no existen documentos públicos anteriores al año 1809 á consecuencia del incendio ocurrido en la época de la invasion francesa; y tercero, relacion de los bienes dotales de la capellanía de que se trata:

Que el indicado D. José Eulogio Castejon, en nueva instancia dirigida al Administrador económico de la provincia presentó testimonio de la informacion practicada ante el Juzgado de Don Benito, con citacion y audiencia del Promotor fiscal, acreditando, entre otros extremos, que á consecuencia de la batalla de Medellín se incendiaron los protocolos y Archivos de esta villa y de Mengabril, así como tambien un certificado del Archivero del distrito de Don Benito, de que entre los protocolos que están á su cargo no se encuentra ninguno referente al Notario Juan Sanchez:

Que habiéndose pedido informe á la Comision de Ventas y Seccion de Propiedades, manifestó la primera que no habian sido enajenados los bienes de esta fundacion, y la segunda que la Administracion económica á consecuencia de denuncia ordenó la incautacion de los referidos bienes; pero que no la llevó á cabo por haberse negado el Administrador de vacantes eclesiásticas á hacer la entrega de los mismos sin orden de su Prelado:

Que el Oficial Letrado de la Administracion económica en 10 de Febrero de 1873 opinó que debía elevarse el expediente á la Direccion general del ramo para su resolucion, como así se verificó; habiendo acordado la Junta superior de Ventas en sesion de 4 de Junio siguiente desestimar la excepcion solicitada y que se procediese á la incautacion y venta de los bienes:

Y que contra la anterior resolucion se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda en instancia de fecha 14 de Julio del mismo año, expidiéndose la Real orden de 6 de Marzo de 1875, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general, se confirmó el acuerdo ape-

lado de la Junta superior de Ventas desestimando la alzada interpuesta, y disponiendo que se procediese inmediatamente á la incautacion y venta por el Estado de los bienes de que se trata, expidiéndose las correspondientes inscripciones intrasferibles.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 17 de Junio de 1875 el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, á nombre y con poder de Doña María de las Mercedes Cidoncha, viuda de D. José Eulogio Castejon, dedujo ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa contra la anterior Real orden, pidiendo que se propusiese al Gobierno de S. M. la procedencia de la via contenciosa, y que declarado que esto fuese, se le pusiera de manifiesto el expediente gubernativo á fin de poder en su dia ampliar aquella ó enmendarla, como lo verificó en escrito de fecha 11 de Octubre de 1876, reproduciendo la peticion formulada en la demanda:

Que con el escrito de ampliacion presentó copia legalizada del testamento otorgado por Doña María Mateos en 6 de Junio de 1606 en el lugar de Don Benito por ante el Notario D. Juan Gonzalez Francisco y testigos Juan Sanchez y otros dos, en cuyo instrumento aparece una cláusula que dice: «Y cumplido este mi testamento y mandas en él contenidas, es mi voluntad fundar del remanente de todos mis bienes una capellanía para gloria de Dios y para que se digan misas por mi ánima y por las de mis padres y por la de mi marido, la cual capellanía se ha de servir en la iglesia de Santa Margarita de dicho lugar de Mengabril; y nombro por primer Capellan de ella á Juan Lozano, mi sobrino; y si este no quisiere ser clérigo, á D. Diego Lozano, su hermano, hijos ámbos de los dichos Francisco Lozano y Ana Mateos, mi hermana, vecinos que fueron del lugar de Cañamero; y si ninguno de los dos quisiere ser clérigo, sean Capellanes de esta mi capellanía sus hijos y descendientes y los de su hermana Inés Mateos, porque es mi voluntad que esta mi capellanía vaya siempre en la descendencia de dichos mis sobrinos para que gocen sus bienes y digan misas por mi ánima y por las de mis padres y por la de mi marido, como dicho es; y en faltando descendientes de estos mis sobrinos, sean Capellanes los descendientes de Hernando Rebollo, mi primo, y despues el pariente mio más cercano:»

Que emplazado mi Fiscal, contestó la demanda en escrito de fecha 25 de Octubre de 1876 pidiendo que se abuelva de la misma á la Administracion general del Estado, y que se confirme la resolucion ministerial impugnada:

Y que recibido el pleito á prueba, se procedió al cotejo del testamento de Doña María Mateos, presentado por el Licenciado Marron, con su original, habiendo resultado en un todo conformes.

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, que al declarar comprendidos entre los bienes del Clero y ordenar que se proceda á su venta los de los individuos ó corporaciones eclesiásticas, exceptúa de la enajenacion las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 24 de Junio de 1867, que contiene el Convenio celebrado con la Santa Sede para la conmutacion de cargas de las fundaciones piadosas, en el que se declaran subsistentes, si bien con arreglo á sus disposiciones, las capellanías cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicacion del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y sobre las cuales no hubiese juicio pendiente:

Vistos los artículos 12 y 13 del mencionado Real decreto, segun los que, una vez hecha la entrega al Diocesano de los valores que corresponda por razon de conmutacion en las capellanías de que habla el art. 4.º, pertenecerán los bienes, en calidad de libres, á la familia respectiva:

Visto el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, que despues de expresar que corresponde á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, previene que los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares presentarán sus solicitudes ante la Administracion económica con los documentos que detalla su art. 2.º, entre los que se menciona la escritura de fundacion:

Considerando que la razon en que se fundó la Real orden de 6 de Marzo de 1875, para denegar la exencion de la venta de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña María Mateos, fué la insuficiencia de la justificacion relativa á que dicha capellanía fuese de carácter familiar:

Considerando que si bien el testimonio, en relacion de lo que aparecia en el antiguo becerro de la parroquia de Mengabril, que la representacion de la demandante produjo en el expediente gubernativo no comprueba de un modo cabal que los llamados al disfrute de la capellanía hubieran de ser parientes de la fundadora, y por tanto que aquella fuese de las llamadas colativas de sangre, como se sostiene, este punto ha quedado plenamente demostrado con la presentacion hecha al ampliar la demanda del testamento otorgado por Doña María Mateos en el lugar de Don Benito en 6 de Junio de 1606 ante el Escribano Juan Gonzalez Francisco, pues en dicho documento aparecen expresos los llamamientos en favor de sus sobrinos y descendientes de estos por el orden que señala:

Considerando que si bien el citado testamento aparece otorgado con fecha anterior en un dia á la que indica el testimonio antedicho y ante Notario distinto del que este expresa, no hay razon suficiente para deducir, cual lo hace la contestacion á la demanda, que hubo dos testamentos, ni para establecer como presuncion jurídica que el posterior en fecha revocó el anterior en cuanto al llamamiento familiar al goce de la capellanía; debiendo, por el contrario, inferirse que no existió sino un solo testamento otorgado en la fecha y ante el Escribano que expresa la copia presentada, y que el asiento á que se refiere el mencionado testimonio adolecia de inexactitud:

Considerando que esta induccion es tanto más probable, cuanto el que figura en el citado testimonio como autorizante, de nombre Juan Sanchez, aparece en la copia de testamento como el primero de los testigos, y está además apoyada por el hecho de no haberse hallado entre los protocolos de la villa de Don Benito que están á cargo del

respectivo Archivero, segun certificado de este, ninguno referente á Notario que llevase dicho nombre;

De conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolaseo Auriolas, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bregon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazurro, D. Joaquin Riquelme, Don Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard y el Conde de Tejada de Valdoscera,

Vengo en declarar exceptuados de la venta los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña María Mateos en su testamento expresado, dejando sin efecto la Real orden de 6 de Marzo de 1875.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de 9 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma lo que sigue:

«Escampavía *Gallardo*, noche ayer en Isletas, apresó un falucho con 26 bultos.»

El de Málaga y Algeciras con fecha de anteayer dicen respectivamente:

«Cañonero *Salamandra* entró en este puerto remolcando un falucho con 31 bultos tabaco, seis reos, apresado en Torre-Ladrones.»

«El bote del poton *Algeciras* apresó madrugada de ayer un bote con cinco bultos de tabaco, sin reos.»

Madrid 13 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, P. O., Eliseo Sanchez y Basadre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 175 de presentacion, y los números 176 al 180.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Relacion de los números de presentacion de cada uno de los créditos procedentes de servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos comprendidos en el décimo grupo, y cuyo señalamiento para el pago, que ha de verificarse por cuartas partes, previo anuncio en los periódicos oficiales, ha correspondido en el sorteo celebrado el dia 14 del actual por el orden siguiente:

NUMERACION de sorteo para el pago por el orden de salida de las bolas.	NUMEROS de las bolas, ó sea de presentacion de cada uno de los créditos.	NUMERACION de sorteo para el pago por el orden de salida de las bolas.	NUMEROS de las bolas, ó sea de presentacion de cada uno de los créditos.
1	74	43	68
2	49	46	78
3	46	47	59
4	84	48	50
5	4	49	7
6	51	50	55
7	25	51	46
8	12	52	20
9	24	53	56
10	37	54	27
11	75	55	76
12	2	56	39
13	70	57	63
14	53	58	34
15	8	59	37
16	28	60	4
17	71	61	26
18	32	62	40
19	33	63	49
20	34	64	64
21	42	65	43
22	9	66	22
23	41	67	18
24	11	68	66
25	54	69	60
26	45	70	69
27	29	71	40
28	32	72	64
29	47	73	38
30	88	74	43
31	21	75	79
32	86	76	30
33	14	77	35
34	44	78	5
35	52	79	73
36	62	80	58
37	72	81	67
38	65	82	23
39	26	83	45
40	33	84	3
41	81	85	80
42	87	86	6
43	77	87	85
44	48	88	47

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

DEPOSITO DE BARCELONA.

Estado que manifiesta los productos presentados en este Depósito hasta el día de la fecha, con expresion de expositores y provincias de que proceden.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	PRODUCTOS.
Barcelona	Barcelona	Sres. Sert hermanos y Sola	Un avarie instalacion con sus respectivos adornos y molduras, y tres cortinajes, guarda-polvo para exponer manufacturas.
Valencia	Onteñiente	D. Emeterio Albers	Instalacion completa con pilas de papel para la misina.
Idem	Játiva	D. Scrapio Artigues	Caja de pasa moscatel y seis botellas vino moscatel.
Idem	Grandia	D. Antonio Buada	Doce botellas vino naranja.
Idem	Valencia	D. Francisco Carlos y compañía	Veinticuatro botellas vino.
Idem	Idem	D. José Casnana	Proyecto de manicomio.
Idem	Requena	Sr. Conde de Cirat	Doce botellas agua sulfurosa.
Idem	Valencia	Sociedad de Seguros mútuos La Edetana	Mostruario de arroces, harinas y desperdicios de los mismos.
Idem	Sueca	D. Vicente Escribá	Cuarenta y ocho botellas vino naranja.
Idem	Valencia	D. José María Manglano	Doce id. robal varias clases.
Idem	Idem	D. Cayetano de Pinceda	Idem id. aceite varias clases.
Idem	Idem	D. Luis Saleri	Treinta y seis id. vino varias clases.
Idem	Idem	Sres. Zanon y Garcia	Ciento setenta y un es. papel tina varias clases y 10 pliegos cartulina.
Idem	Buñol	D. José Villen	Ocho pares zapatos y botinas para caballero y señora.
Idem	Valencia	D. Juan Cebrian	Cuatro botellas aceite de oliva.
Idem	Idem	El mismo	Idem id. vino blanco.
Idem	Idem	D. Blas Antonio Cañamas	Una caja pasa moscatel y otra de aceite de oliva.
Idem	Idem	D. Vicente Santamaría	Dos ejemplares de una Memoria.
Idem	Idem	D. Juan Navarro	Cuatro id. de una obra y seis id. de discursos.
Idem	Idem	D. Vicente Oliag	Cuatro botellas aceite de oliva y ocho id. vino varias clases.
Idem	Idem	D. Pedro José Nager	Treinta y dos id. vino varias clases.
Idem	Idem	El mismo	Tres cajas: una de pasas, una de almendras y una algarrobas.
Idem	Játiva	D. Francisco Polop	Tres botellas de aceite, tres id. vino, tres id. aguardiente, dos id. vinagre.
Idem	Valencia	D. Vicente Lassala	Ocho id. vino y cuatro de aceite.
Idem	Idem	D. Pedro Moreno	Dos volúmenes del Tratado y nociones sobre la industria.
Idem	Idem	D. Pablo Solano	Cinco ejemplares de programas y folletos.
Idem	Idem	D. Salvador Prosper	Un libro música para piano.
Idem	Idem	D. Antonio Suarez	Diez Memorias.
Idem	Idem	D. Emilio Ribera	Dos ejemplares de un programa.
Idem	Idem	Instituto Médico	Una Memoria, 10 volúmenes, 10 discursos, seis Memorias y dos ejemplares.
Idem	Idem	D. Francisco Cazcarra	Dos paquetes Aritmética y Contabilidad.
Idem	Idem	D. Ricardo Veneyto	Una obra escrita.
Idem	Idem	D. Fernando de Leon	Seis ejemplares de Consideraciones de metodología y discursos.
Idem	Idem	D. Manuel Penella	Cuatro libros de principios de solfeo y estudios de ia.
Idem	Idem	D. Andrés F. Ollero	Doce ejemplares de obras y folletos.
Idem	Idem	D. Bartolomé Calabuig	Veinticuatro botellas vino de varias clases y cuatro id. aceite oliva.
Idem	Bocairente	D. Francisco Llorcas	Cuatro id. aceite de oliva.
Idem	Valencia	D. José Franco Escribano	Ocho id. vino y cuatro id.
Castellon	Vinaroz	D. Luis Cañamas	Cajas de cacahuet.
Valencia	Valencia	D. Antonio Rodriguez	Muestras de algarrobas.
Idem	Idem	D. José Prosper	Cuatro muestras arroz varias clases y dos id. cacahuet.
Idem	Idem	D. Manuel Sanz	Dos id. arroz, una de judías, una id. algarroba.
Idem	Idem	D. Juan Bautista Simeon	Cuatro id. arroz, una id. desperdicios de id. y una id. de salvado de id.
Idem	Sueca	D. Lorenzo Puig	Veinticuatro botellas vino varias clases.
Idem	Valencia	D. Juan Valero	Ocho id. tinto.
Idem	Requena	D. Juan Omlin	Idem id.
Idem	Idem	D. Juan Sorbe	Idem id.
Idem	Idem	D. Martin Diaz	Idem id.
Idem	Idem	D. Norberto Piñango	Idem id.
Idem	Idem	D. Alejandro Manglano	Doce botellas vino varias clases.
Idem	Idem	Sres. Amorós hermanos	Idem id. varias cosechas.
Idem	Idem	D. Pablo Casabona	Seis id. aceite varias muestras.
Gerona	Mayá	D. José Saleta	Veinticuatro id. agua mineral.
Idem	San Hilario	D. Félix Bonet	Dos dobles decálitros.
Idem	Gerona	D. Jaime Regás	Veintitres botellas anisado rosoli y enebros.
Idem	Idem	D. Lorenzo Figueras	Doce id. agua sulfurosa.
Idem	Pont de Molins	Sres. Segur y compañía	Veintiseis id. vino varias clases.
Idem	La Bisbal	D. Pedro Marés	Dos id. rancio.
Idem	Puerto de la Selva	D. José Marés	Cuatro id. de dos clases.
Idem	Idem	D. Emilio Prax	Plano de un sifon.
Idem	Gerona	D. Marcial Trincheria	Quince botellas vino varias clases.
Idem	Cassá de la Selva	D. Francisco Jordi	Seis id. aceite.
Idem	Figueras	El mismo	Veintiuna id. vinos varias clases.
Idem	Idem	El mismo	Dos id. vinagre.
Idem	Idem	D. Narciso Pagés	Dos id. de aceite.
Idem	Idem	El mismo	Seis id. vino rancio.
Idem	Idem	D. José Verges	Dos id. aceite.
Idem	Peralada	D. Ramon Monjonell	Idem id.
Idem	Figueras	D. Antonio Casamont	Idem vino comun.
Idem	Narata	D. Dionisio Colomer	Un par zapatos de charol y un id. de polonesas.
Idem	Gerona	Sres. Alfarás Alvarez	Catorce botellas de aceite.
Idem	Figueras	D. Cipriano Pala	Doce id. espiritu de vino.
Idem	Idem	Sres. Sastre Iglesias hermanos	Cuatro id. vinos garnacha.
Idem	Idem	Los mismos	Dos id. vinagre de 1876.
Idem	Idem	D. Pedro Plaia	Catorce id. vinos varias clases.
Idem	Idem	D. Gregorio Artiza	Seis id. id.
Idem	Idem	El mismo	Dos id. vinagre.
Idem	Idem	D. Francisco Battle	Ollas, cazuelas y cacharros.
Idem	Breda	D. Ramon Brandia	Una muestra de mineral.
Idem	Camprodon	D. Salvio Fullá	Panes de corcho.
Idem	Vidreres	D. Eduardo Martinez	Específico medicinal «Galleta Jucus.»
Idem	Lloret	D. Jaime Veray	Corcho en panes, rabanas y tapones.
Idem	Celvá	D. Mariano Aguilar	Un instructor de lectura y escritura.
Lérida	Lérida	D. Gregorio Clorós	Ejemplares galenos argentíferos.
Idem	Vilaller	D. Jaime Domingo	Idem de lignito.
Idem	Granja	El mismo	Un saquito de anís.
Idem	Idem	D. N. Girona	Un ejemplar de lignito.
Idem	Idem	D. Juan Forné	Ejemplares de carbon mineral y sucino.
Idem	Isona	D. Miguel Clua	Harinas, factora, salvado, menudillo.
Idem	Lérida	Sres. Bofill y Perez	Cal hidráulica y piedras de id.
Idem	Cervera	D. Pedro Capdevila	Aceite de oliva.
Idem	Camarasa	El mismo	Una botella vino sobremesa.
Idem	Idem	D. José María Elías	Idem aceite de oliva.
Idem	Idem	El mismo	Idem vino generoso.
Idem	Idem	D. Jaime Clua	Idem aceite de oliva.
Idem	Idem	El mismo	Idem vino comun.
Idem	Idem	D. Juan Valls	Cuatro id. aceite de oliva.
Idem	Idem	El mismo	Idem varias clases.
Idem	Idem	El mismo	Cañamo espadado.
Idem	Idem	El mismo	Cospillo orujo de aceituna.
Idem	Idem	El mismo	Cañamones.
Idem	Lérida	D. Francisco Viñós	Dos metros impermeables.
Idem	Cervera	D. Juan Bofill	Seis botellas vinos varias clases.
Idem	Idem	D. Ramon Capell	Ocho id. id. y dos espiritu vino.
Idem	Idem	D. Manuel Minguell	Una id. vino rancio.
Idem	Idem	D. Francisco Jené	Ocho id. vinos.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	PRODUCTOS.
Lérida.	Cervera.	D. Ramon Llobet.	Quince botellas vino varias clases.
Idem.	Idem.	D. Pedro Igués.	Nueve id. id.
Idem.	Juncosa.	D. Francisco Mor.	Dos id. tinto comun.
Idem.	Idem.	El mismo.	Tres saquitos almendras.
Idem.	Sues.	D. Juan Güell.	Tres botellas vino comun.
Idem.	Idem.	El mismo.	Dos id. aceite de oliva.
Idem.	Idem.	El mismo.	Un saquito trigo y otro de cebada.
Idem.	Balaguer.	D. Ignacio Jaques.	Cuatro botellas vino.
Idem.	Idem.	D. Luis Florejachs.	Una id. id.
Idem.	Idem.	El mismo.	Un saquito trigo.
Idem.	Tárrega.	D. Antonio Florensa.	Dos botellas vino generoso.
Idem.	Seo de Urgel.	Sres. Llorens hermanos.	Patatas del valle de Ars.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Dos saquitos judías y dos de nueces.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Seis quesos.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Ocho botellas vinos.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Varios minerales.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Idem id.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Un vellon lana súa y uno limpia.
Idem.	Gerri.	Sociedad de fabricacion de sal.	Sal en distintas formas.
Idem.	Lérida.	Sres. Lamolla.	Doce botellas aguardiente anisado.
Idem.	Torregrosa.	Sr. Conde de Torregrosa.	Idem vino moscatel.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem id. tinto.
Idem.	Idem.	El mismo.	Cuatro id. aguardiente y cuatro anisado.
Idem.	Idem.	El mismo.	Seis id. vino tinto.
Idem.	Idem.	El mismo.	Cuatro id. aceite.
Idem.	Idem.	El mismo.	Varias semillas de verduras.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem id.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem id.
Idem.	Lérida.	Doña Ana Measa.	Muestras de varios cereales.
Idem.	Idem.	La misma.	Higos, orejones, pasas y cascabellos.
Idem.	Idem.	D. Manuel Garcia.	Fulce carne membrillo.
Idem.	Idem.	D. José Jené.	Muestras de chocolates.
Idem.	Idem.	D. Enrique Rivet.	Una cajita de manzanilla.
Idem.	Idem.	D. Juan Bertran.	Chocolates varios precios.
Idem.	Idem.	El mismo.	Café tostado en grano y molido.
Idem.	Idem.	El mismo.	Dos botellas curacao y dos marrasquino.
Idem.	Idem.	D. Casimiro Bertran.	Idem id. aceite de oliva.
Idem.	Artesa.	D. Antonio Canela.	Una id. de aceite.
Idem.	Almacellas.	D. Manuel Pampols.	Idem id. de id.
Idem.	Idem.	D. Isidro Feliu.	Dos frascos de id.
Idem.	Tremp.	El mismo.	Idem botellas vino tinto.
Idem.	Idem.	El mismo.	Un saquito patatas y uno judías.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem id. de trigo.
Idem.	Idem.	El mismo.	Tres pares de alpargatas.
Idem.	Balaguer.	Ayuntamiento de Balaguer.	Una cuerda de cáñamo.
Idem.	Idem.	El mismo.	Un frasco de miel.
Idem.	Idem.	El mismo.	Un panal cera virgen.
Idem.	Idem.	El mismo.	Cáñamo rastrillado.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem en rama.
Idem.	Idem.	El mismo.	Una botella jarabe.
Idem.	Alós.	D. Jaime Arnalot.	Una muestra patatas.
Idem.	Idem.	El mismo.	Un vellon lana súa.
Idem.	Idem.	El mismo.	Dos quesos y manteca de vaca.
Idem.	Idem.	El mismo.	Un frasco aceitunas.
Idem.	Granadella.	D. José Fort.	Almendras varias clases.
Idem.	Idem.	El mismo.	Dos botellas vinagre.
Idem.	Balaguer.	D. José Plá.	Una id. aceitunas secas.
Idem.	Idem.	D. Vicente Verni.	Dos id. vino tinto.
Idem.	Idem.	D. Modesto Rivé.	Un saquito de cereales.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem id. de id.
Idem.	Idem.	El mismo.	Una botella de aceite.
Idem.	Idem.	El mismo.	Cuatro id. de vino.
Idem.	Alcarraz.	D. José Monclús.	Un saquito trigo.
Idem.	Idem.	El mismo.	Una botella vino generoso de un litro.
Idem.	Idem.	D. Carlos Feliu.	Dos id. moscatel.
Idem.	Tremp.	D. Pedro Vilá.	Idem id.
Idem.	Llimiana.	D. Francisco Martí.	Idem id. generoso.
Idem.	Idem.	Sra. Viuda de D. Antonio Santa.	Idem id. tinto.
Idem.	Vilamitjana.	D. Jose Cibot.	Idem id.
Idem.	Oreau.	D. José Gasset.	Idem id.
Idem.	Suterraña.	D. Joaquin Besora.	Idem id.
Idem.	Figuerola.	El mismo.	Idem id.
Idem.	Fonsagrada.	D. Ramon Roca.	Idem id. vino, una aguardiente y una espíritu de vino.
Idem.	Idem.	D. José Boqué.	Tres id. de vino.
Idem.	Balaguer.	D. Francisco Alós.	Un saquito arvejas.
Idem.	Idem.	El mismo.	Una botella de aceite.
Idem.	Idem.	El mismo.	Dos id. vino tinto.
Idem.	Tremp.	D. José Gallart.	Un saquito semilla y ceniza de plantas.
Idem.	Villanueva.	D. Santiago Nadal.	Idem de anís.
Idem.	Lérida.	D. Daniel Domingo.	Idem de trigo.
Idem.	Idem.	D. Gaspar Gedia.	Idem de id.
Idem.	Alcarraz.	D. José Ribes.	Idem de maíz.
Idem.	Idem.	D. Gaspar Llás.	Idem de trigo.
Idem.	Idem.	D. Mateo Dolset.	Idem de id.
Idem.	Idem.	D. Pedro Sisó.	Idem de nueces.
Idem.	Idem.	D. Domingo Roca.	Idem de almendras y uno de nueces.
Idem.	Tremp.	D. Rafael Grau.	Idem de trigo.
Idem.	Bellpuig.	El mismo.	Idem de almendras.
Idem.	Idem.	D. Tomás Piñol.	Idem de cañamones.
Idem.	Llardecans.	El mismo.	Dos de almendras.
Idem.	Idem.	D. Sebastian Arbores.	Saquitos judías y habones.
Idem.	Almatret.	D. Juan Mestre.	Un fajito atadores de esparto y uno id. de zumaque.
Idem.	Lérida.	El mismo.	Un saquito judías.
Idem.	Idem.	D. José Cabearán.	Idem id.
Idem.	Camarasa.	D. Tomás Coma.	Idem de maíz.
Idem.	Pons.	El mismo.	Un manojito de cáñamo.
Idem.	Idem.	El mismo.	Un saquito judías.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem de habones.
Idem.	Balaguer.	D. Mariano Casals.	Una caja almidon y el trigo de que procede.
Idem.	Idem.	D. José Portería.	Un saquito trigo y uno maíz.
Idem.	Idem.	D. Antonio Pipó.	Idem de cañamones.
Idem.	Corvera.	D. José Capell.	Una muestra centeno y una avena.
Idem.	Aytona.	El mismo.	Un manojito cáñamo.
Idem.	Idem.	D. Miguel Fontora.	Un saquito trigo.
Idem.	Os de Balaguer.	El mismo.	Idem id.
Idem.	Idem.	D. Jaime Tomar.	Idem id.
Idem.	Almacellas.	D. Andrés Pampols.	Seda: capullo y semilla de gusano.
Idem.	Idem.	D. Jaime Arnó.	Un saquito cañamones.
Idem.	Lérida.	D. Juan Rosich.	Idem id.
Idem.	Idem.	D. Bernardo Palau.	Un manojito cáñamo y un saquito semilla de id.
Idem.	Camarasa.	D. Francisco Moseny.	Un vellon lana súa.
Idem.	Balaguer.	D. Miguel Milla.	Dos quesos.
Idem.	Os de Balaguer.	D. Domingo Canut.	Un vellon lana súa.
Idem.	Bolí.	El mismo.	Una botella aceite.
Idem.	Idem.	D. José Ignacio Llorens.	Un queso.
Idem.	Seo de Urgel.	D. Paulino Sola.	Dos id.
Idem.	Balaguer.	D. Manuel Arrés.	Dos botas manteca de vaca.
Idem.	Betlan.	Ayuntamiento.	Dos botellas aceite.
Idem.	Llesuy.	D. N. Fuentes.	Una id. mistela.
Idem.	Valle de Aran.	D. Francisco Tristany.	Cuatro telas impermeables.
Idem.	Belianes.	D. Francisco Durañy.	Un manojito cáñamo en rama.
Idem.	Aytona.	Sres. Frixinet.	Cacharros de arcilla plástica.
Idem.	Lérida.	D. N. Boucomte.	
Idem.	Almenar.	D. Francisco Sambola.	
Idem.	Verdú.		

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Exposiciones públicas.

Esta Diputacion provincial ha acordado ampliar por otros 15 dias el plazo señalado para la admision de solicitudes á la pension de 2.500 pesetas, costeando además el viaje, creada por la misma para un Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la próxima Exposicion universal de París, con el fin de solemnizar el fausto suceso del casamiento de SS. MM., cuyo plazo empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo advertir que la condicion 12 queda modificada en la forma que se inserta en su debido lugar en dicho periódico y *Diario oficial de Avisos*.

Esta pension se adjudicará por medio del oportuno concurso ante un Jurado que se formará al efecto, debiendo los aspirantes reunir precisamente las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, natural de Madrid ó de alguno de los pueblos de la provincia, mayor de 20 años.

2.º Ser de buena conducta.

3.º Ser labrador en la provincia, cuya cuota de contribucion no exceda de 150 pesetas, ó hijo de labrador.

Estas circunstancias se justificarán acompañando á la solicitud la partida de bautismo; certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde respectivo y la oportuna certificacion que acredite la tercera de las mencionadas circunstancias; sujetándose también los aspirantes á las demás condiciones que se insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes documentadas se recibirán en la Secretaría de esta Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, á las horas ordinarias de despacho, durante los expresados 15 dias; debiendo exhibir los interesados sus respectivas cédulas de vecindad ó personales.

Todo lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el actual domicilio de las señoras Doña Cristina y Doña Desamparados Sorrondegui, hijas y herederas de Don Felipe Sorrondegui, Administrador de Rentas que fué de esta provincia en 1834; y de D. Andrés Sanchez Ocaña, hijo y heredero de D. Pedro, Administrador de Estancadas de esta provincia en la expresada época, se les cita para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se sirvan personarse en esta dependencia, Negociado de Alcañices, á fin de notificarles la providencia recaída en el expediente de alcañice seguido contra D. Eugenio Fernandez, Terrenista que fué de esta capital; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Las.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franques el dia 13 de Febrero.

Núm. 245 Dolores Cascales.—Murcia.
246 Francisco Gomez.—Béjar.
247 G. Castelli.—Granada.
248 Isabel Marina.—Chamartin.
249 José Villar.—Puerto-Real.
250 José del Olmo.—Jerez.
251 Luciano Lopez.—Salamanca.
252 Mariana Vargas.—Idem.
253 María Dolores Sanchez.—Sevilla.
254 María Dongil.—Fontanas.
255 Martín Santos.—Salamanca.
256 Pedro Alvarez.—Santiso de Abres.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquin Marty, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de Matanzas y sus colecturías agregadas, correspondiente al mes de Mayo de 1866, presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—Manuel Tomé. —2

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 8 del actual, se ha servido mandar que se anuncie de nuevo la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almadén en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos expresados.

Albacete 13 de Febrero de 1878.—El Secretario accidental de gobierno, Fernando Andrés Dampierre.

Granada.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Mora, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; advirtiéndose que también podrán optar á ella aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto citado.

Granada 12 de Febrero de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 12 de Febrero de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Andújar, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 12 de Febrero de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Centro.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Febrero de 1878, el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos y el incidente en ellos promovido por la representacion de D. Rafael Saldaña, en concepto de curador para pleitos de los menores D. Antonio, Doña Sofía y Doña Aurea, en los autos de tercería de dominio promovidos por el D. Rafael sobre los bienes embargados como de la pertenencia de D. José María Ortega, Administrador que fué de Loterías de Bilbao, para estar á las resultas del alcañice que hizo durante su ejercicio en dicho destino:

1.º Resultando que deducida la demanda, se confirió de ella traslado á la Administracion de Hacienda y al Sr. Promotor fiscal; y seguida por los trámites propios de su clase, fué recibida á prueba, practicándose la que creyó convenir á su derecho por la representacion de D. Rafael Saldaña:

2.º Resultando que despues de varias diligencias y de haberse practicado prueba por el Sr. Promotor fiscal, se recibieron los autos en este Juzgado por no haberse llenado á su debido tiempo el requisito de repartimiento:

1.º Considerando que de la prueba practicada por D. Rafael Saldaña, en el concepto ya expresado, no resulta haberse justificado por dicho señor que sus representados se hallen comprendidos en ninguno de los casos que determina el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando que, por lo tanto, no es procedente la declaracion de pobreza pretendida por el Procurador D. Mauricio Castañares, en la representacion que viene ostentando:

Visto lo dispuesto en el tit. 5.º, libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa que en concepto de pobre se ha solicitado por D. Rafael Saldaña, como curador *ad litem* de los menores Doña Sofía, D. Antonio y Doña Aurea Ortega y Molinuevo, para litigar en los presentes autos; y se les condena al pago de las costas y reintegro de papel invertido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública hoy 4 de Febrero de 1878, de que doy fé.—Venancio de Orche.»

La sentencia y publicacion insertas corresponden con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Febrero de 1878.—Venancio de Orche. —P

Madrid.—Palacio.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, ignorándose el paradero y domicilio de un tal Carlos Borrromeo, cuyo nombre y filiacion no consta, que estuvo de tahonero en los Asilos del Pardo, y que en 5 de Enero último parece ser sustrajo á Antonio Martín Herrero en la plaza de San Marcial del carro que conducía una manta, un capote y un taleguillo con merienda, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion; pues pasado dicho tiempo sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion á los fines acordados.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1878.—Fernando Molina.—Por mandato de S. S., Fernando Beltrán y Aguado.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por mí, á testimonio del

Escribano que refrenda, se anuncia la muerte sin testar del Excmo. Sr. D. Pedro Sorela y Maury, Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario de España, natural de esta Corte, de edad de 58 años, soltero, hijo de los Excmos. Sres. Don Luis Sorela y Carcaño y Doña María Joaquina Maury y Salvá, ocurrida en la villa de Biarritz, Bayona, departamento de los Bajos Pirineos, Francia, el dia 5 de Diciembre último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Manuel Viejo. X—4129

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 28 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 12 de Marzo de 1849 compareció el Procurador D. Antonio Vizeconda de la Rosa, en nombre de Doña Tomasa Montes de Oca, por medio de escrito, ante este Juzgado, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Canónigo D. Alonso de Ayllon, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 28 de Noviembre de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 10 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera á la heredera de Doña Tomasa Montes de Oca, ó á quien su derecho representase, compareciese en el término de nueve dias á hacer uso de las acciones que pudieran corresponderle:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora, ó sus herederos si hubiera fallecido y á las demás personas que se creyesen con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora ni persona alguna que se creyese con derecho á dichos bienes dentro del término que se fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Tomasa Montes de Oca, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 28 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 11 de Febrero de 1878.—Luis Rubio. —P

Moron de la Frontera.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilados los Registradores que fueron de la propiedad de este partido

D. José Gonzalez de Campos y D. Félix Cantalicio Prat por Reales órdenes de 4 de Abril y 5 de Agosto de 1876; á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria y 230 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado anunciarlo por medio del presente á fin de que todos los que se crean con derecho para deducir alguna acción contra dichos Registradores lo ejerciten en tiempo y forma; bajo aperebimiento en su caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera 11 de Febrero de 1878.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Francisco Alonso Fernandez, Escribano.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Barcelo Celdran, entendido por Paco el aperador, hijo de Juan y de Antonia, de 40 años de edad, siendo sus señas personales estatura algo alta, de carnes regulares, color moreno, ojos entrepardos, barba poblada; y viste al estilo de la huerta de este país, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre homicidio de Santos Ruiz Yufér; aperebido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan en la cárcel nacional de esta capital á mi disposicion.

Dada en Murcia á 9 de Febrero de 1878.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Raimundo Ruiz Garcia.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Segun lo establecido en la condicion 3.ª de la emision de obligaciones de esta Sociedad, el dia 1.º de Marzo próximo, y once horas de la mañana, se verificará el sorteo para la amortizacion de una serie de dichas obligaciones.

El acto será público, y tendrá lugar en esta ciudad en el domicilio social, calle Ancha, núm. 3, principal, ante las personas que señala la escritura de 2 de Abril de 1877.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 13 de Febrero de 1878.—Banco Hispano-Colonial, el Vicegerente, P. Aleu Arandes.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Febrero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Febrero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 13, DIA 14. Lists items like Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lists exchange rates for various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 13 el kilogramo. Idem de certero, á 0'57 pesetas la arroba, y á 1'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'53 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 331.—Terneras, 66.—Cerdos, 274.—TOTAL, 832.

Su peso en libras, 140.756.—Idem en kilogramos, 64.301.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 10 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy viernes á las ocho y media de la noche. El Sr. Lobaton contestará á los impugnadores de su Memoria, haciendo el resumen de la discusion el Sr. Romero Giron.

Se ha publicado el núm. 339 de la Revista de España, correspondiente al 13 del actual, que contiene notables artículos de los Sres. Lopez Dominguez, Bécerra, Estrella, Azcarate y otros.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LA REAL CASA DE CAMPO.—SE SACA á pública subasta la enajenacion de las leñas gruesas y delgadas procedentes de la poda y limpia del arbolado de esta Real posesion, cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion el lunes 18 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará expuesto al efecto.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—PLAZA DE LAS Cortes, 5.—En virtud de lo dispuesto en el art. 45 del reglamento, se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 del corriente, á la una de la tarde, en el local de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, calle de la Montera, núm. 22, piso bajo.

SANTOS DEL DIA. Santos Faustino y Jovita, hermanos mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de los Flamencos (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno par.—Fausto.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—No hay funcion.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los laureles de un poeta.—La campanilla de los apuros.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Suma y sigue.—Quiero ser pobre.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los barrios bajos.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los polvos de la madre Celestina.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Redimir al cautivo.—No mateis al Alcalde.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El memorialista.—El fin del cuento.—El frac nuevo.
TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Valentin el guarda-costas.—Baile.
TEATRO DE MELVA.—A las ocho y media.—De mano en mano.—En la plaza de Oriente.—Servir para algo.—Cuadros.
SALONES DE CAPELLANES.—Shaking-Hall.—Gran baile de máscaras de nueve á dos de la madrugada. Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.